

INFORME SECRETARIAL. Cali, abril 27 de 2013. A Despacho, para reprogramar la audiencia señalada para el día 11 de abril de la anualidad, la que no pudo realizarse, por encontrarse la titular del Despacho con incapacidad médica y estaba en trámite la designación del Juez Encargado. Igualmente, se informa que el término del artículo 121 C.G.P., vencerá el 2 de mayo de 2023, descontados los días que no corrieron términos. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 494

Radicación 2021-522

Cali, veintiocho (28) de abril del dos mmil veintitrés (2023)

En el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida mediante apoderada judicial por la señora **EDNA MARGARITA PEÑA DEVIA**, contra **JORGE ELIECER GALINDO GUTIERREZ**, se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento del proceso, para el 11 de abril de 2023 a las 09:00 a.m. Sin embargo, la misma no pudo realizarse, por la razón indicada en el informe secretarial que antecede, y por tanto, se procederá a fijar nueva fecha para tal efecto.

Por otra parte, la apoderada de la actora, remite al correo institucional, escrito aportando la copia de las diligencias adelantada en la Comisaría Novena de Familia de Cali, dentro de la medida de protección por violencia intrafamiliar, en cumplimiento de lo ordenado dentro de la audiencia del 27 de febrero de 2023. Por tanto, se procederá a agregar al proceso para que obre como prueba.

Ahora bien, según lo previsto en el artículo 121 del C.G.P., los procesos no tendrán una duración mayor de 1 año, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada, y en todo caso, dicho acto procesal deberá cumplirse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de la demanda, como lo establece el artículo 90 del C.G.P. Sin embargo, autoriza al Juez o magistrado para prorrogar por una sola vez el término, hasta por 6 meses más, explicando la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

En el caso que nos ocupa, ante las situaciones ajenas a la voluntad del Despacho, derivadas de los cierres de los Despachos judiciales por la pandemia de COVID-19, que obligaron a reprogramar las múltiples audiencias que dejaron de realizarse durante esos períodos; la limitación del aforo y las fallas técnicas del remoto, entre otras, no fue posible notificar a la parte demandante la admisión de la demanda, dentro de los treinta días siguientes a su presentación, como lo establece el inciso 6 del artículo 90 del C.G.P., y por lo que el término del artículo 121 C.G.P., en principio, corre a partir del día siguiente de la presentación de la demanda, y el

término del año se cumpliría el 19 de diciembre de 2022, y descontados los días en que no corrieron términos, el plazo para decidir la instancia vencerá el 2 de mayo de 2023, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Por lo anterior, y como quiera que no se alcanza a culminar el trámite procesal dentro de dicho término, en tanto debe reprogramarse la audiencia de instrucción y juzgamiento y la agenda está copada, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por el máximo permitido, teniendo en cuenta que la prórroga no procede sino por una sola vez.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

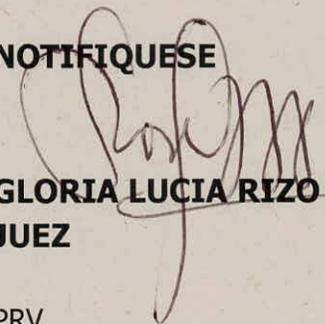
RESUELVE:

PRIMERO: **SEÑALAR EL DÍA CUATRO (4) DE JULIO DE 2023, A LAS 9:00 A.M.,** como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., la que se hará de manera virtual por la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO: **AGREGAR** al proceso, de las diligencias adelantada en la Comisaría Novena de Familia de Cali, dentro de la medida de protección por violencia intrafamiliar.

TERCERO: **PRORROGAR** el término para resolver la instancia, en el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida mediante apoderada judicial por la señora EDNA MARGARITA PEÑA DEVIA, contra JORGE ELIECER GALINDO GUTIERREZ, por seis (6) meses, **a partir del 3 de mayo de 2023.**

NOTIFIQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. 72

Fecha: 3 de mayo de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario